



²³ **PROPOSICIÓN ADITIVA**
Proyecto de Ley No. 293 de Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez."

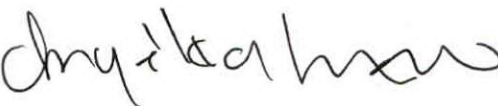
Adiciónese a el artículo veinticinco del proyecto de ley 293 de Senado, los clérigos cual sea su religión, el cual quedará así:

Artículo 25: EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el pilar contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, madres FAMI, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, clérigos cual sea su religión, así como a los(as) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.

La Subcuenta de Subsistencia estará dirigida a financiar el Pilar Solidario, a la protección de las personas en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, las madres comunitarias, sustitutivas y FAMI mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, entidad que complementará en una proporción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde




30 mayo 2013